

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA: 142/12**

**ARTICULO 1°.-** Modificase el artículo 222° del Código Tributario Municipal – Ordenanza N° 48/96, texto ordenado por Ordenanza N° 995/98 y modificatorias-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 222°.- Se pagará la contribución establecida en este Título por la prestación, suministro o puesta a disposición, de los servicios sanitarios municipales de distribución de agua potable, recolección de efluentes cloacales y el mantenimiento de desagües pluviales, así como el servicio de agua para construcciones, los servicios especiales, los derechos de oficina, los servicios de vigilancia, inspección de las obras existentes y aprobación de proyectos de obras futuras por cuenta de terceros y aprobación de planos de instalaciones domiciliarias, de todos los inmuebles ubicados con frente a cañería distribuidoras de agua potable o colectoras de desagües cloacales, estén los inmuebles ocupados o no, y aún cuando carezcan de las instalaciones domiciliarias respectivas, o si, teniéndolas, no están conectadas a las cañerías mencionadas.

También estarán sujetos al pago de este tributo los inmuebles edificados y baldíos servidos por la modalidad de suministro o puesta a disposición de agua potable en bloque, aún cuando no se encuentren ubicados frente a cañerías distribuidoras de agua.”

**ARTICULO 2°.-** Modificase el artículo 274° del Código Tributario Municipal – Ordenanza N° 48/96, texto ordenado por Ordenanza N° 995/98 y modificatorias-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 274°.- Están exentos de la contribución establecida en este Título:

- 1) Por los derechos de desratización, desinfección, desinsectación: las escuelas, asilos y personas carentes de recursos económicos y físicamente imposibilitados.
- 2) De los derechos establecidos, a los productos que se industrialicen en Frigoríficos y/o elaboradores locales que se comercialicen en la ciudad de Río Cuarto y que posean habilitación sanitaria de Organismos Nacionales y Provinciales, teniendo en cuenta el desarrollo industrial de la ciudad.

- 3) Por la obtención del carnet sanitario quienes presenten estudio socioeconómico de Trabajadores Sociales de la Subsecretaría de Desarrollo Social.”

**ARTICULO 3°.-** Incorpórase al artículo 281° del Código Tributario Municipal, -Ordenanza N° 48/96, texto ordenado por Ordenanza N° 995/98 y modificatorias-, el inciso h), el que quedará redactado de la siguiente manera:

- “h) Todo emprendimiento que NO CUENTE con factibilidad de los servicios de agua y/o cloacas en forma inmediata por falta de infraestructura básica y atento a la programación de Obras previstas por ENTE, el interesado podrá hacerse cargo de la ejecución de tal obra para poder contar con dichos servicios. Para tal caso y cuando el monto de la obra que se requiere, supere lo correspondiente a abonar en concepto de FOMIB, quedará exento del pago del mismo, previo análisis técnico correspondiente y cuando la obra a ejecutar sea inferior al monto a abonar en concepto de FOMIB, se compensará lo correspondiente en este concepto, debiendo pagar la diferencia.”

**ARTICULO 4°.-** Modificase el artículo 282° del Código Tributario Municipal – Ordenanza N° 48/96, texto ordenado por Ordenanza N° 995/98 y modificatorias-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 282°.- La base imponible será el valor total de la construcción, que estará determinado por los metros cuadrados de construcción por el valor de referencia “R”, y por los coeficientes según categoría establecida en el Artículo 281° del Código Tributario Municipal (K1), el Coeficiente según valor total de la construcción (K2) y el Porcentaje según zonal (PZ) Los valores “R”, “K1”, “K2” y “PZ” serán los establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual.

- El Coeficiente según categoría (K1) se determinará aplicando la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Construcciones enmarcadas dentro de lo determinado en el Art. 281 incs. a, b y h del Código Tributario Municipal
2	Construcciones enmarcadas dentro de lo determinado en Art. 281 incs. c, d y e del Código Tributario Municipal
3	Construcciones enmarcadas dentro de lo determinado en el Art. 281 incs. f y g del Código Tributario Municipal

- El Coeficiente según VTC (K2) se determinará según la siguiente tabla:

Código	Descripción	Coef. s/ VTC (K2)
1	Construcciones de hasta \$ 1.100.00 de VTC	0,55
2	Construcciones de más de \$ 1.100.000 de VTC	Hasta construcciones de hasta \$ 3.520.000 de VTC 0,50
3	Construcciones de más de \$ 3.520.000 de VTC	0,45

**ARTICULO 5°.-** Incorpórase al artículo 285° del Código Tributario Municipal, -Ordenanza N° 48/96, texto ordenado por Ordenanza N° 995/98 y modificatorias-, el inciso e), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“e) Construcciones que ejecutaren una obra de infraestructura específica para contar con los servicios de agua y/o cloacas cuyo monto supere lo correspondiente a abonar en concepto de FOMIB.”

**ARTICULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 13 de diciembre de 2012.-

**CLAUDIO V. MIRANDA**  
Presidente

**RUBEN DARIO IBAÑEZ**  
Secretario